

**Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.**

**Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-2-09J2Y-22-0338-2020

338-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	97,626.4
Muestra Auditada	97,626.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto con clave de cartera de inversión número 1709J2Y0001, denominado “Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión” por un monto ejercido de 97,626.4 miles de pesos, en el proyecto en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Seleccionados	
APIALT-CP-03/17	79,158.8	79,158.8	100.0
APIALT-CS-30/17	4,106.3	4,106.3	100.0
APIALT-CP-04/17	16,485.3	16,485.3	100.0
APIALT-CS-29/17	2,056.4	2,056.4	100.0
APIALT-CI-14/17	6,273.0	6,273.0	100.0
APIALT-CI-16/17	2,958.0	2,958.0	100.0
APIALT-CI-01/19	473.6	473.6	100.0
Diferencia por aclarar	<u>13,885.4</u>	<u>13,885.4</u>	100.0
Total	97,626.4	97,626.4	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión", contó con Suficiencia Presupuestal por un monto de 97,626.4 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo VII, Proyecto de inversión de infraestructura económica, K-004-Proyectos de construcción de puertos, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1709J2Y0001, y Clave presupuestaria núm. 9 J2Y 3 5 02 004 K004 623013 4 2 8 1709J2Y0001.

### **Antecedentes**

El proyecto con clave de cartera de inversión número 1709J2Y0001, denominado "Subestación Eléctrica y Líneas de Transmisión", está alineado con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 por atender las directrices relacionadas con la energía eléctrica, como se menciona en el Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, Sección 2.11 Energía: Electricidad e Hidrocarburos que indica en su párrafo tercero "Un segundo reto consiste en mejorar la calidad del suministro de energía eléctrica. Para alcanzar niveles de confiabilidad acordes con los estándares internacionales, se buscará el desarrollo de la infraestructura necesaria". En este contexto, el proyecto considera dentro de sus objetivos mejorar la calidad del suministro e incrementar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Mexicano.

Se ubica en el Estado de Tamaulipas en el Municipio de Altamira, con una posición georreferencial de 22° 23' 45'' N y 97° 56' 13'' O, dicho proyecto está integrado por las siguientes cinco obras:

- Construcción de la Subestación núm. 2 (Lado Sur) con capacidad de 30 MVA, 2 alimentadores en alta tensión (115 kV) y 6 alimentadores en media tensión (13.8 kV) con Tablero Metal Clad

aislado en SF6, 1 transformador de 18/24/30 MVA. El arreglo en alta tensión será con barra principal, en media tensión barra principal.

- Construcción de la Subestación núm. 5 (Lado Norte) Subestación encapsulada en SF6 con capacidad de 30 MVA, 2 alimentadores en alta tensión (115 kV) y 6 alimentadores en media tensión (13.8 kV) con Tablero Metal Clad aislado en SF6, 1 transformador de 18/24/30 MVA.

- Construcción de la Línea de alta tensión para alimentación de la subestación núm. 2 (Lado Sur); de aproximadamente 3.39 km, en postes de acero, con cable ACSR/AS 1113 kcm, realizando la apertura de la línea Puerto Altamira-Refinería Madero, hacia la subestación núm. 2 (Lado Sur). La llegada a la subestación es subterránea con cable XLP-Cu-1000 kcm (100 m).

- Construcción de la Línea de alta tensión para alimentación de la subestación núm. 5 (Lado Sur) de aproximadamente 7.20 km, en postes de acero, con cable ACSR 795 kcm, partiendo de alimentadores de la SE. Puerto, hacia la subestación núm. 5 (Lado Sur). La llegada a la subestación debe ser subterránea con cable XLP-Cu-750 kcm (100 m).

- Ampliación de dos alimentadores de alta tensión en la subestación eléctrica Puerto (subestación existente). alimentadores de 115 kV para la alimentación a la SE. Núm. 5 (Lado norte). El arreglo en alta tensión será con barra principal barra de transferencia. con protección diferencial de línea (87 L).

El proyecto "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión" se auditó por primera vez en la Cuenta Pública 2017, con una inversión erogada de 121,927.3 miles de pesos, en la que se determinó un dictamen con salvedad, y se generaron una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y dos pliegos de observaciones.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el mencionado programa de inversión en 2019, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CP-03/17, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Construcción de la Subestación de distribución 115 kv, del tipo encapsulada SF6, subestación Norte núm. 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	14/09/17	América Energy Service, S.A de C.V. en participación conjunta con Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	111,777.9	15/09/17-23/12/18 465 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-01-CP-03/17 al monto y al plazo.	16/11/18		38,960.4	24/12/18-11/06/19 170 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-03/17 al monto y al plazo.	24/01/19		16,283.9	12/06/19-31/07/19 50 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-03-CP-03/17 al monto y al plazo.	30/07/18		24,482.7	01/08/19-20/12/19 142 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-04-CP-03/17 al plazo.	11/12/19			21/12/19-20/03/20 91 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y aun no se ha finiquitado.				
			191,504.9	918 d.n.
			Ejercido en años anteriores 111,777.3	
			Ejercido en 2019 79,708.6	
			Pendiente por ejercer 19.0	
APIALT-CP-04/17, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ LPN. Construcción de línea de alta tensión para la alimentación de la subestación núm. 5 (lado norte) en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	28/09/17	América Energy Service, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo de Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.	80,012.3	29/09/17-26/05/18 240 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-01-CP-04/17 al monto y al plazo.	26/04/18		40,345.8	27/05/18-28/09/18 125 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-02-CP-04/17 al monto y al plazo.	12/09/18		5,493.3	29/09/18-31/12/18 94 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-03-CP-04/17 al monto y al plazo.	24/01/19		8,262.3	02/01/19-30/06/19 180 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-04-CP-04/17 al monto.	24/06/19		357.2	
A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.				
			134,470.9	639 d.n.
			Ejercido en años anteriores 117,868.8	
			Ejercido en 2019 16,599.7	
			Saldo en el acta finiquito 2.4	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
APIALT-CS-29/17, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Supervisión, Coordinación y Control de la obra de construcción de línea de alta tensión para alimentación de la subestación núm. 5 (lado norte) en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	16/10/17	Persona Física A	3,015.5	19/10/17-15/06/18 240 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-01-CS-29/17 al monto y al plazo.	08/06/18		1,381.2	16/06/18-18/10/18 125 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-02-CS-29/17 al monto y al plazo.	08/10/18		1,110.8	19/10/18-20/01/19 94 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-03-CS-29/17 al monto y al plazo. A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los servicios y el contrato se habían concluido y finiquitado.	21/01/19		1,827.6	21/01/19-19/07/19 180 d.n.
Monto contratado			7,335.1	639 d.n.
Ejercido en años anteriores			5,269.8	
Ejercido en 2019			2,065.3	
APIALT-CS-30/17, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD. Supervisión, Coordinación y Control de la Obra de Construcción de la Subestación de distribución 115 kv, del tipo encapsulada SF6, subestación Norte núm. 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.	20/10/17	Luxi Construcciones, S.A. de C.V.	6,296.3	23/10/17-31/12/18 435 d.n.
Convenio modificadorio APIALT-CM-01-CS-30/17 retención 3 al millar	24/09/18			
Convenio adicional APIALT-CA-02-CS-30/17 al monto y al plazo.	15/11/18		2,361.1	01/01/19-19/06/19 170 d.n.
Convenio adicional APIALT-CA-03-CS-30/17 al monto y al plazo. A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los servicios y el contrato se habían concluido y finiquitado.	19/06/19		1,774.2	20/06/19-31/12/19 195 d.n.
Monto contratado			10,431.6	800 d.n.
Ejercido en años anteriores			6,296.3	
Ejercido en 2019			4,135.3	
APIALT-CI-14/17, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Ampliación de alimentador de 115 KV en subestación Puerto Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira.	17/05/17	America Energy Service, S.A. de C.V.	6,129.2	22/05/17-19/08/17 90 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista/Proveedor	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio adicional al monto y al plazo APIALT-CI-01-CP-14/17. A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.</p>			2,022.1	01/07/19-20/08/19 51 d.n.
<p>Monto contratado</p>			8,151.3	141 d.n.
<p>Ejercido en años anteriores</p>			0.0	
<p>Ejercido en 2019</p>			8,146.9	
<p>Saldo pendiente de pago en el finiquito</p>			4.4	
<p>APIALT-CI-16/17, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ ITP. Trabajos de obra civil en cimentaciones y suministro de estructura metálica para subestación puerta Altamira (SE PAE), en el Puerto Industrial de Altamira.</p>	18/05/17	MAI Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.	4,940.2	23/05/17-05/08/17 75 d.n.
<p>Convenio adicional al plazo APIALT-CA-01-CP-16/17. A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado.</p>				24/11/18-28/02/19 97 d.n.
<p>Monto contratado</p>			4,940.2	172 d.n.
<p>Ejercido en años anteriores</p>			0.0	
<p>Ejercido en 2019</p>			4,467.0	
<p>Saldo pendiente de pago en el finiquito</p>			473.2	
<p>APIALT-CI-01/19, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ AD. Servicio de asesoría técnica para seguimiento y revisión de los contratos de obra pública del proyecto subestación eléctrica cinco norte, en Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. A la fecha de la revisión (agosto 2020) se constató que los servicios y el contrato se habían concluido y finiquitado.</p>	26/04/19	Persona Física B	475.6	29/04/19-25/09/19 150 d.n.
<p>Monto contratado</p>			475.6	150 d.n.
<p>Monto ejercido en 2019</p>			475.6	

Fuente: Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres Personas.

AD Adjudicación Directa.

d.n. Días naturales.

## **Resultados**

1. Con la revisión del proyecto denominado "Subestaciones Eléctricas y Líneas de Transmisión", con clave 1709J2Y0001, se constató que la entidad fiscalizada reportó en el Formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2019, una inversión modificada de 149,775.1 miles de pesos contra una inversión pagada de 97,626.4 miles de pesos, determinándose una diferencia de 52,148.7 miles de pesos, entre ambas, sin que la entidad fiscalizada acreditara las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada justificó con documentación comprobatoria de soporte el ejercicio de 111,511.8 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 13,885.4 miles de pesos con respecto de la inversión reportada como pagada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020 y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (API Altamira), informó que al finalizar el ejercicio, el subejercicio se acumula en la disponibilidad final, la cual en el ejercicio siguiente se realiza la adecuación presupuestaria para sumarla a la disponibilidad inicial de acuerdo a los Estados Financieros Dictaminados por los Auditores Externos que sirven de soporte para dicha adecuación y explicó que en el anteproyecto de presupuesto, el calendario de los ingresos es de acuerdo con lo que se espera ejercer y los gastos presupuestados van de acuerdo a dicho calendario para cumplir con el balance de operación (que debe ser positivo) y al finalizar el ejercicio (en caso de subejercicio) el importe se acumula en la disponibilidad final para sumarla a la disponibilidad inicial de acuerdo con los Estados Financieros Dictaminados (de Situación Financiera y de Flujos de efectivo).

Respecto a la diferencia de los 13,885.4 miles de pesos el Gerente de API Altamira indicó que se debió a que lo reportado en la Cuenta Pública es el importe que afecta directamente al capítulo 6000, inversión pública, y no incluye el impuesto al valor agregado (IVA) ni las retenciones por el servicio de vigilancia, inspección y control (5 al millar) y la retención para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (2 o 3 al millar). Por lo que el IVA no se considera como un gasto ya que es un impuesto que se paga al contratista y se enfrenta al impuesto trasladado que pagan los clientes, la diferencia se entera al Servicio de Administración Tributaria, y en lo que respecta a las retenciones, se enteran mensualmente a la Secretaría de la Función Pública y al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, respectivamente, y entregó los depósitos realizados a la Tesorería de la Federación, los pagos al CENACE y anexó tabla comparativa "Reporte financiero 2019" y control financiero por cada contrato. Con respecto al IVA agregó, que se enfrenta al impuesto trasladado que pagan los clientes, la diferencia se entera al SAT y respecto a las retenciones, con relación a los importes pagados a la TESOFE, anexó la solicitud de aprobación del proyecto "L.T: 115 KV Recinto Fiscal Puerto Altamira" con núm. de oficio núm. API ALT-DG-373/2019;

los presupuestos por pago de derechos emitidos mediante oficios núms. CSCT-TF-6.27.304.-235/2019 y 6.27.304.-378/2019; recibos de pago, facturas, estados de cuenta bancarios y proyecto aprobado.

En lo que respecta a los pagos realizados al CENACE anexó hojas de solicitud, facturas, estados de cuenta bancarios, estudio de impacto entregado mediante oficio núm. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/914/2019 del 12 de noviembre de 2019 y estudio de instalaciones entregado mediante oficio núm. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/413/2020 del 28 de mayo de 2020.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que la entidad fiscalizada justificó con la documentación comprobatoria correspondiente la diferencia observada por 13,885.4 miles de pesos con respecto de la inversión reportada como pagada en la Cuenta Pública 2019, sin embargo, persiste por 52,148.7 miles de pesos, ya que ésta no justificó con la documentación de soporte la disponibilidad presupuestal del subejercicio para el presupuesto 2020.

2019-9-09J2Y-22-0338-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en el Formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2019, una inversión modificada de 149,775,055.00 pesos contra una inversión pagada de 97,626,423.00 pesos, determinándose una diferencia de 52,148,632.00 pesos, entre ambas, sin que la entidad fiscalizada acreditara las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92.

2. De la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, relativo a la "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5", con un monto de 96,360.2 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 17 de septiembre de 2017 al 23 de diciembre de 2018, y núm. APIALT-CP-04/17, relativo a la "Construcción de Línea de Alta Tensión para Alimentación de la Subestación núm. 5 (Lado Norte)", con un monto de 68,976.2 miles de pesos más IVA, y un periodo de ejecución del 29 de septiembre de 2017 al 26 de mayo de 2018, se observaron deficiencias en la planeación de los trabajos por la falta del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos y el programa de ejecución totalmente terminados que permitiera al contratista ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, lo cual ocasionó que durante el proceso de construcción se realizaran cambios a los mismos mediante la celebración de cuatro convenios, para el



primer contrato, tres de ampliación al plazo y uno de monto, y cuatro convenios de ampliación al monto y plazo en el segundo, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 57, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-054/2020 del 3 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., mencionó que en la fecha en que se llevó a cabo la convocatoria a la licitación pública de los dos contratos, se contaba con el proyecto ejecutivo elaborado y debidamente autorizado por CFE Distribución en el año 2015, oficio resolutivo núm. DU000/GER/O/1488/2015 del 15 de diciembre de 2015, y el convenio suscrito entre CFE Distribución y API Altamira, denominado Convenio de aportación de obra específica núm. DU000/GER/O/1488/2015 firmado el 14 de junio de 2017 así también como a través de los planos, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos y programa de ejecución aprobados para construcción cumpliendo así con lo que establece el artículo 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, precisó que en ningún momento se interrumpió la ejecución de los trabajos como se puede constatar en la bitácora de obra pública y contar con su estricta consideración, para el seguimiento de la construcción de la subestación, para lo cual realizarán los estudios establecidos en los "Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga" que aplican para este tipo de solicitudes.

Con fechas 14 de noviembre de 2017, 31 de enero y 26 de marzo de 2018, la CENACE emitió los oficios núms. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/772/2017, CENACE/DOPS-SO-GCRNE/092/2018 y CENACE/DOPS-SO-GCRNE/243/2018 con los resultados del Estudio Indicativo, de Impacto al Sistema y de Instalaciones del Proyecto, respectivamente, los cuales incluyeron modificaciones a equipos del proyecto original, como consecuencia de estos cambios fue que se requirió de más tiempo y monto, pero siempre contando con la debida autorización de CFE previa a la ejecución de los trabajos, como se puede constatar en las estimaciones y a través de las pruebas para la debida puesta en marcha de la subestación.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-058/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., complementó la información manifestando que de acuerdo con el resultado del estudio de suministro de energía eléctrica que se desarrolló en el Lado Norte del Puerto de Altamira, derivado de una planeación en base al crecimiento y desarrollo del mismo, se concluyó que la capacidad de la Subestación Puerto se encontraba rebasada desde el año de 2017, imposibilitando ofrecer el servicio a nuevos posibles clientes potenciales, tomando en cuenta lo anterior, el proyecto determinó que el crecimiento y las proyecciones a futuro en un horizonte de 20 años se definiera para una demanda de carga de 67.63 MVA.

Además, tomando en cuenta las especificaciones de la CFE para los transformadores de potencia se determinó que debería ser un transformador de 30 MVA, por lo tanto, se definió que se requieren dos subestaciones, lo cual se plasmó en el proyecto de inversión autorizado por la SHCP para la obtención del recurso económico, que es lo establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Portuario como objetivo principal del puerto.

Sin embargo, las necesidades inmediatas de la API para la Zona Norte del Puerto cuando fue ingresada la solicitud de energía ante la CFE Distribución fue de 20 MVA, correspondiente a las empresas instaladas en ese entonces en esa zona, acordando con CFE que el resto de la carga quedaría a reserva una vez que las empresas se fueran instalando, sin embargo, la infraestructura fue construida en base a los 30 MVA como se manifiesta en los puntos 2.1, 3.3 y 8.15 de la solicitud de suministro de energía eléctrica y solo el proyecto se determinó como primera etapa construir tres circuitos que satisficieran las necesidades inmediatas, dejando para una segunda etapa la construcción de los otros tres circuitos, tal y como se muestra en el proyecto integral aprobado por CFE.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el oficio núm. DU000/GER/O/1488/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, que se presentó como el proyecto autorizado por CFE Distribución en el año 2015, de las obras: "Construcción de la Subestación Puerto Cinco Norte", y la "Línea eléctrica de 115 kv", corresponde a una solicitud de suministro de energía eléctrica hecha por la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., a la Comisión Federal de Electricidad para el desarrollo del Lado Norte del parque Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., en el que se solicitó el servicio de energía eléctrica con una carga de 20 MVA y la requerida según el estudio costo beneficio es de 30 MVA-115/13.8KV. Por lo anterior, se modificaron las características técnicas de materiales, equipos y adición de otros, e implicó cambios en la ingeniería originalmente autorizada, debiéndose tramitar nuevamente su revisión y autorización ante la CFE Distribución y CFE Transmisión, teniendo como consecuencia modificación a los tiempos de adquisición de dichos materiales y equipos, a su instalación y al monto original del proyecto.

2019-9-09J2Y-22-0338-08-002

#### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, permitieron deficiencias en la planeación de los trabajos por la falta del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos y el programa de ejecución totalmente terminados que permitieran al contratista ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, de los contratos núms. APIALT-CP-03/17 y APIALT-CP-04/17, relativos a "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5" y la "Construcción de Línea de Alta Tensión para Alimentación de la Subestación núm. 5 (Lado Norte)"

respectivamente, lo cual ocasionó que durante el proceso de construcción se realizaran cambios a los mismos mediante la celebración de cuatro convenios, para el primer contrato, tres de ampliación al plazo y uno de monto, y cuatro convenios de ampliación al monto y plazo para el segundo, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 57, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

**3.** Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó contar con el informe preventivo en materia ambiental ante las instancias competentes para la construcción de la Subestación Norte núm. 5 en lugar de la Manifestación de Impacto Ambiental, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 31, fracción III.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-054/2020 del 3 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., mencionó que posee una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R) autorizada, llamada "Parque Industrial y cambio de uso de suelo del proyecto: Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira", con oficio resolutivo del 6 de marzo de 2006 núm. S.G.P.A.DGIRA.DDT.0371/06 con una vigencia de 50 años, y vigencia con cumplimiento de programas núm. SGPA/DGIRA/DG/0084 del 22 de enero de 2018, en el cual autorizó una serie de obras dentro de las cuales se incluyen las subestaciones eléctricas entre otras de infraestructura y desarrollo, por lo cual no requirió la presentación de informes preventivos ya que posee permisos en materia de impacto ambiental para realizarlas durante los próximos 50 años dentro de las poligonales, propiedad de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. e incluye parte de la manifestación en donde se señala en el inciso G).-Operación del Parque Industrial, que el proyecto sujeto al procedimiento de evaluación consta de las siguientes obras y actividades en sus diferentes etapas: Subinciso F).- Introducción de Servicios Básicos.-servicios suministro energía eléctrica.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-058/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., complementó su respuesta con el dictamen técnico realizado por una empresa el 21 de septiembre de 2020 que menciona que la autoridad máxima en materia ambiental ha sancionado y determinado que la API Altamira, ha cumplido con todas las responsabilidades definidas en los oficios resolutivos antes mencionados en donde quedan circunscritas las obras que lleva a cabo en apego a dichas autorizaciones ambientales, por lo que la API Altamira no ha dejado de dar cumplimiento a la legislación ambiental que le aplica en el desarrollo de los proyectos de los cuales pidió autorización para su desarrollo.

Por otra parte, menciona que en el artículo 5, capítulo II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental de las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones se establece: Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución, no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas y que la "Construcción de la subestación de distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF 6, Subestación Norte núm. 5", corresponde a una obra de las autorizadas al proyecto, "Parque Industrial y Cambio de Uso de Suelo Proyecto Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira" del oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT. 0371/06 de fecha 06 de septiembre de 2016, por lo que, sobre la base del cumplimiento del Marco Jurídico en materia Ambiental, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cuenta con los argumentos técnicos y legales para solventar la no acreditación por la ASF.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (MIA-R) emitida con oficio resolutorio del 6 de marzo de 2006, S.G.P.A./DGIRA.DDT.0371/06 con una vigencia de 50 años, y vigencia con cumplimiento de programas SGPA/DGIRA/DG/0084 proporcionada por la entidad fiscalizada es para el "Parque Industrial y cambio de uso de suelo del proyecto Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira", y no para la Construcción de la Subestación Norte núm. 5, de la que no se acreditó contar con un informe preventivo o bien la exención de tal obligación por parte de la autoridad competente. Por lo que persiste lo observado.

2019-9-09J2Y-22-0338-08-003                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con un informe preventivo en materia ambiental para la construcción de la subestación Norte núm. 5, del contrato número APIALT-CP-03/17, relativo a la "Construcción de la Subestación de Distribución 115kv, del tipo Encapsulada SF6", para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analice y determine si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 31, fracción III.

4. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se observó que no hay evidencia de que la entidad fiscalizada obtuviera de las autoridades competentes los permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía sobre los cuales se ejecutó la obra, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda

disponer legalmente de los mismos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XIV, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-054/2020 del 3 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., adjuntó escrito S/N del 17 de agosto de 2020 de una planta de concreto, donde menciona el oficio núm. ECO.03.1424/2009 del 21 de septiembre de 2009 emitido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y permiso de extracción de un banco de materiales.

Asimismo, adjuntó las escrituras públicas de propiedad núm. 35 del polígono F3, escritura núm. 2 Vol. II del PIF, de los polígonos núms. API 2 y API 3, Título de concesión del Recinto Portuario, en los cuales se encuentran contenidas las superficies del camino de acceso a Subestación Puerto Cinco Norte y el terreno donde se ubica la subestación agregando croquis de localización Subestación Cinco Norte, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. API ALT-GIN-058/2020 del 23 de septiembre de 2020, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., complementó su respuesta agregando los certificados de calidad de los agregados del concreto y escrito s/n del 8 de septiembre de 2020 de una planta de triturados en Cd. Valles San Luis Potosí donde mencionó que cuenta con los permisos vigentes necesarios para la explotación y trituración de los materiales expedidos por SEDENA y por la SEMARNAT para el cuidado del medio ambiente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que la entidad fiscalizada presentó el permiso para la extracción de material limo-arcillosos que se encuentra superficialmente para su comercialización con fechas noviembre de 2014 y 31 de diciembre de 2015, con vigencia de tres años y que dicha autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción y la Escritura pública número dos del 23 de febrero de 1999 que acreditó la propiedad, sin embargo, no se acreditaron las licencias, en la construcción de la subestación 5, ni los derechos de vía sobre los cuales se ejecutó la obra.

2019-9-09J2Y-22-0338-08-004

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no obtuvieran de las autoridades competentes para el

contrato núm. APIALT-CP-03/17, relativo a la "Construcción de la Subestación 115 kv del tipo Encapsulada SF6, Subestación Norte núm. 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas" las licencias, ni los derechos de vía sobre los cuales se ejecutó la obra, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo y 21, fracción XIV, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción III.

5. Con la revisión al contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CS-30/17 relativo a la "Supervisión, Coordinación y Control de la Obra de Construcción de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF6, Subestación Norte núm. 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas" por un monto de 5,427.9 miles de pesos más IVA, con un periodo de ejecución del 23 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se observó que con base en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), la entidad fiscalizada realizó la adjudicación directa del contrato de supervisión en comento, el cual rebasó el monto máximo total establecido en el PEF para dicho procedimiento a la entidad, que es de 432.0 miles de pesos.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020, y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., manifestó que la contratación referida se llevó a cabo en términos de la normatividad vigente aplicable de acuerdo a: elaboración de un presupuesto interno por un monto de 5,480.6 miles de pesos, en términos de lo indicado en el Anexo 9 del PEF para el 2017, el máximo del monto establecido para la contratación de obras por invitación a cuando menos tres personas era de 6,084.0 miles de pesos considerando que el monto total del presupuesto autorizado a la entidad en el 2017 fue de 539,169.9 miles de pesos, por lo que la entidad procedió a iniciar el procedimiento IO-009J2Y001-E68-2017 emitiendo tres invitaciones.

Asimismo, indicó que el 16 de agosto de 2017 se llevó a cabo la presentación y apertura de las proposiciones, el 23 de agosto de 2017 se emitió el fallo determinándose incumplimiento a los requisitos señalados en la convocatoria que motivaron el desechamiento de todas las proposiciones procediendo a declarar desierto este procedimiento de contratación.

En apego a lo estipulado en el último párrafo del artículo 44, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por lo que la entidad llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa con la contratista, adjudicado el 3 de octubre de 2017 se procedió a la invitación formal mediante el oficio núm. APIALT-GI.388/2017. Y el 12 de octubre presentó su proposición por un monto de 5,427.9 miles de pesos, la proposición fue aceptada por la entidad con el escrito núm. APIALT GI.404/2017.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que se acreditó que la adjudicación directa derivó de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el cual fue declarado desierto, acorde a la normatividad establecida.

6. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, relativo a la "Construcción de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5", con un monto de 96,360.2 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 17 de septiembre de 2017 al 23 de diciembre de 2018, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la totalidad de las pruebas realizadas a los equipos de instalación permanente ni la solicitud de validación del CENACE sobre los requerimientos técnicos, en específico de los siguientes equipos: Subestación Encapsulada de Gas SF6, formada por cuatro Bahías; banco de capacitadores tipo subestación de 12.4 MVAR; aire acondicionado; Tableros PCYM, metálico blindado FS6, de barra, de transferencia, de transformador, y de disturbios; apartarrayos; grúa viajera eléctrica; transformador de potencia trifásico 60 Hz; resistencia de contactos al interruptor de potencia; y de gas, asimismo no se acreditó la puesta en marcha de la Subestación de Distribución 115 KV del tipo encapsulada SF6, Subestación Norte núm. 5, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, y 115, fracción XVI, y numerales 8.7.1 y 8.7.2 del Manual para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga de la Secretaría de Energía.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020, y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., envió la evidencia de pruebas ejecutadas debidamente acreditadas de la Subestación encapsulada SF6, Tableros PCYM, incluyendo la de barras, la de transferencia, la de transformador de potencia y resistencia de contactos e hizo mención que para los equipos de aire acondicionado y grúa viajera se contó con una especificación técnica solicitada y garantía del proveedor.

Asimismo, indicó que referente a los requerimientos técnicos envió el oficio núm. API ALT-DG.-528/2019 del 17 de mayo de 2019, con el cual se hizo la solicitud correspondiente al CENACE e incluyó la respuesta emitida mediante oficio núm. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/815/2019 del 15 de octubre de 2019.

Finalmente, de la puesta en marcha de la subestación PCN menciona que una vez concluido el periodo de ejecución de las actividades se procedió a realizar las verificaciones físicas de los trabajos encontrando las observaciones indicadas en las actas de verificación situación por la cual ha diferido la puesta en marcha de la subestación PCN.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que presentó la evidencia documental de las pruebas preoperativas realizadas; sin embargo, faltan las

pruebas operativas y la puesta en marcha de la Subestación de Distribución 115 kv del tipo Encapsulada SF6, Subestación Norte núm. 5, así como de los equipos de aire acondicionado y grúa viajera.

2019-9-09J2Y-22-0338-08-005

### **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron para el contrato núm. APIALT-CP-03/17, relativo a la Construcción de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5, la totalidad de las pruebas operativas realizadas a los equipos de instalación permanente, ni la solicitud de validación del CENACE sobre los requerimientos técnicos, en específico de los siguientes equipos: Subestación Encapsulada de Gas SF6, formada por cuatro Bahías; banco de capacitadores tipo subestación de 12.4 MVAR; aire acondicionado; Tableros PCYM, metálico blindado FS6, de barra, de transferencia, de transformador, y de disturbios; apartarrayos; grúa viajera eléctrica; transformador de potencia trifásico 60 Hz; resistencia de contactos al interruptor de potencia; y de gas, y tampoco se acreditó la puesta en marcha de la Subestación de Distribución 115 kv, del tipo Encapsulada SF6. Subestación Norte núm. 5, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, y 115, fracción XVI, y numerales 8.7.1 y 8.7.2 del Manual para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga de la Secretaría de Energía.

7. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se observó que la entidad fiscalizada autorizó el pago de 1,148.1 miles de pesos sin acreditar la evidencia documental que avale el cumplimiento del alcance de los conceptos, que incluyen las Pruebas con el CENACE (Centro Nacional de Control de Energía) Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167 relativos a la "Puesta en Marcha de S.E.5 Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" y "Puesta en Marcha de S.E. PUO Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" y "Puesta en Marcha de S.E. PAE Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" pagados en la estimación núm. 27 con importes de 543.3 miles de pesos, 302.4 miles de pesos y 302.4 miles de pesos, respectivamente, con periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, y 115, fracción XVI.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020, y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., indicó que dentro del alcance de cada concepto



extraordinario se involucran pruebas de comunicaciones entre equipos de las tres subestaciones por medio de fibra óptica, estas pruebas se denominan locales a fin de validar el funcionamiento de recepción de datos partiendo de una base de datos referenciados y definida por la ZOTH y el CENACE, actividades que fueron ejecutadas para este alcance, incluyendo la validación nuevamente de señales para equipos primarios como la GIS, transformador de potencia, así como tableros PCYM y anexó evidencia de pruebas de equipos MPLS y Microondas.

Por otro lado, explicó que la puesta en marcha y energización de la subestación Puerto cinco norte, quedó concluida físicamente con fecha 20 de marzo de 2020, y se ha venido difiriendo por situaciones atribuibles a CFE por diversas necesidades requeridas por el CENACE situación que hasta la fecha no ha permitido concluir con las pruebas finales de puesta en marcha hacia nivel superior del CENACE a través de la ZOTH, incluidos en los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167 y llevar a cabo la energización de todo el proyecto y consideró que la presentación de dichas pruebas está supeditada a la autorización del CENACE, sin embargo, al no ser posible la realización de dichas pruebas, se realizó la deductiva correspondiente sobre el importe que concierne a las pruebas pendientes de realizar, aplicada en la estimación 30, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su devolución.

Finalmente, atendiendo la aplicación del pago de las pruebas que no se realizaron a los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167, agregó el pago de la estimación núm. 30, realizada en BBVA con número de Folio 0986292505 de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual se refleja la deductiva del monto de 159.3 miles de pesos, así como 16.2 miles de pesos de rendimientos financieros, I.V.A. incluido, mediante número de movimiento 000038383 del 23 de septiembre de 2020.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada confirmó que no fueron realizados los trabajos relacionados con las puestas en marcha de los Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones, de las S.E.5, S.E. PUO y de la S.E. PAE, relativas a los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167; no obstante, se acreditó con la documentación de soporte correspondiente una deductiva por 159.3 miles de pesos más 16.2 miles de pesos de rendimientos financieros e I.V.A., por lo que persiste la observación por 988.8 miles de pesos, que corresponde a la diferencia entre el monto total pagado en los tres conceptos extraordinarios y la deductiva aplicada.

#### 2019-2-09J2Y-22-0338-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 988,787.46 pesos (novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), por concepto de pagos indebidos por la falta de acreditación de los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167 relativos a la "Puesta en Marcha de S.E. 5 Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" y "Puesta en Marcha de S.E. PUO Equipos Primarios, Tableros PCYM Sistema de Comunicaciones" y "Puesta

en Marcha de S.E. PAE Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" del contrato núm. APIALT-CP-03/17 relativo a la Construcción de la Subestación de distribución 115 kv, del tipo encapsulada SF6, subestación Norte núm. 5, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción XIV, y 115, fracción XVI.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de obra.

8. De la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la memoria de cálculo con la que se desarrolló la ingeniería electromecánica para la línea del tramo subterráneo, lo que se confirma con la minuta de trabajo formalizada el 22 de noviembre de 2019, entre personal de la Comisión Federal de Electricidad, la Contratista y la empresa supervisora.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020, y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., indicó que una vez concluidos los trabajos, y durante el proceso de revisión por parte de CFE Transmisión, de la perforación direccional para la introducción del cable de potencia, la Zona de Transmisión Tampico mediante minuta de trabajo del 22 de noviembre del 2019, solicitó la memoria de cálculo con la que se desarrolló la ingeniería electromecánica para dicho proyecto, la entidad hizo entrega del proyecto aprobado previamente por la CFE Distribución el cual fue enviado a revisión por parte de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, indicando ésta que el estudio no cumple en su totalidad con las especificaciones correspondientes, debiendo complementar dicha información con cálculos detallados para validar la ampacidad del conductor en estado estable y su adecuado sistema de tierras.

Derivado de lo anterior, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., realizó estudios de ingeniería complementarios del tramo subterráneo para la obra electromecánica, siendo atendida dicha solicitud mediante oficio núm. APIALT-GI-016/2020 de fecha 26 de febrero del 2020, en dicha ingeniería se demuestra que la instalación civil y electromecánica construida, cumplió con las especificaciones de CFE aplicables para este tipo de proyectos, concluyendo que no fue necesario modificar o complementar la obra ya ejecutada, y anexó estudios complementarios.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada anexó el oficio núm. DUB00/SGD/0065/2016 del 22 de abril de 2016, con el que se autorizó el proyecto de perforación teledirigida líneas de alta tensión de APIALTAMIRA y el

oficio núm. API ALT GIN-016/2020 del 26 de febrero de 2020 con el cual se envió la memoria de cálculo utilizada para el desarrollo de la ingeniería a la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, y además se anexó el cálculo de amperes en cable de potencia, del 15 de enero de 2020, de la línea de alta tensión para alimentación de la Subestación 5 (lado norte).

**9.** Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-03/17, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó la aplicación de penalizaciones por la falta de pruebas realizadas a los equipos de los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167, relativos a la "Puesta en Marcha de S.E. 5 Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones"; "Puesta en Marcha de S.E. PUO Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones" y "Puesta en Marcha de S.E. PAE Equipos Primarios, Tableros PCYM y Sistema de Comunicaciones", respectivamente, ya que la fecha de terminación de los trabajos fue el 20 de marzo de 2020 según convenio núm. APIALT-CA-04-CP-03/17, y a la fecha de la visita de verificación física el 14 de agosto de 2020, aún no se habían efectuado.

En respuesta, y con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2019, formalizada con el acta núm. 003/CP2019, mediante los oficios núms. API ALT-GIN-054/2020, y API ALT-GIN-058/2020 del 3 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., indicó que el proceso desarrollado por la entidad a partir de la terminación del contrato en que se procedió a verificar la terminación de los trabajos de acuerdo a los alcances pactados encontrando lo siguiente: en un recorrido de campo se observó que existen algunas actividades que es necesario detallar y fueron informadas a la contratista según consta en acta de verificación levantada el 3 de abril de 2020, en reunión de seguimiento llevada a cabo el 17 de abril de 2020, se observó que fueron atendidas, sin embargo, en reunión de trabajo llevada a cabo el 8 de abril de 2020, las actividades de puesta en servicio, el CENACE solicitó a la CFE se le hiciera llegar la información relacionada a los equipos primarios instalados en el proyecto, información que la entidad ya había entregado con anterioridad.

Por lo que, la puesta en marcha y energización de la Subestación Puerto Cinco Norte, a pesar de que quedó concluida físicamente por parte de API ALTAMIRA el 20 de marzo de 2020, se ha venido difiriendo por situaciones atribuibles a CFE ya que este tipo de solicitud es la primera experiencia que tienen CFE Transmisión y CFE Distribución aplicando la normatividad del CENACE, situación que hasta la fecha no ha permitido concluir con las pruebas finales de puesta en marcha hacia nivel superior de CENACE a través de la ZOTH incluidas en los conceptos extraordinarios núms. Ext. 165, Ext. 166 y Ext. 167 y llevar a cabo la energización de todo el proyecto, continuando sin definir fecha tentativa de conclusión. Por lo anterior y ante la imposibilidad de poder realizar la validación de las pruebas con CENACE y ZOTH consideró que no es aplicable la penalización de los mismos.

Finalmente, mencionó que, atendiendo la aplicación de penalizaciones por la falta de pruebas pendientes de realizar, por 446.9 miles de pesos, acreditado con el pago de la estimación

núm. 30, realizada en BBVA con número de Folio 0986292505 de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual se refleja la aplicación de la penalización.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de la entidad fiscalizada acreditó con el pago de la estimación núm. 30, realizada en BBVA con número de Folio 0986292505 de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual se refleja la aplicación de la penalización por un monto de 446.9 miles de pesos.

### ***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 1,595,016.12 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 606,228.66 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 16,241.68 pesos se generaron por cargas financieras; 988,787.46 pesos están pendientes de aclaración.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 6 restantes generaron:

5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia de 52,148.6 miles de pesos entre la inversión reportada en la Cuenta Pública 2019 como modificada por 149,775.1 miles de pesos contra la inversión reportada como pagada en el proyecto por 97,626.4 miles de pesos.
- Deficiencias en la planeación de los trabajos por la falta del proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos y el programa de ejecución

totalmente terminados que permitiera al contratista ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

- No se acreditó contar con el informe preventivo en materia ambiental ante las instancias competentes, en lugar de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- No hay evidencia de las licencias, ni los derechos de vía sobre los cuales se construyó la Subestación de Distribución 115 KV del tipo encapsulada SF6.
- No se acreditó la totalidad de las pruebas realizadas a los equipos de instalación permanente, ni la solicitud de validación sobre los requerimientos técnicos; tampoco se acreditó la puesta en marcha de la Subestación de Distribución 115 KV del tipo encapsulada SF6.
- Pagos indebidos por 988.8 miles de pesos por la falta de acreditación de tres conceptos extraordinarios relativos a la puesta en marcha de equipos primarios y sistema de comunicaciones.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57; 58, fracción III; y artículo 66, fracciones I y III;
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42;
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: 19, párrafo segundo; 21, fracción XIV; y 24
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones III y XIV; y 115, fracción XVI
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 92
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 31, fracción III; y numerales 8.7.1 y 8.7.2 del Manual para Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga de la Secretaría de Energía

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.